

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 02 JUL 2021

Proceso No. 11001400301620170007200

Revisados los documentos allegados al expediente, entiende el Despacho que está notificando de conformidad como fue ordenado en auto de mandamiento de pago, no obstante, no es posible tener por surtida la notificación por aviso a la parte demandada, como quiera que allí no se le indicó el término que tiene para retirar el traslado de la demanda, conforme lo señala el artículo 91 del Código General del Proceso.

En consecuencia, procédase de conformidad notificando a los demandados por aviso en los términos de los artículos 91 y 292 del Código General del Proceso, como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago enviando las respectivas comunicaciones al correo electrónico o de manera física a la dirección que resultó positiva la notificación personal.

Advirtiéndose, para el presente caso no aplicable el Decreto 806 del 2020 (art. 40 Ley 153 de 1887).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 22 de hoy 06 JUL 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.